



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2014-MPH/A

Ayacucho,

31 ENE. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 01-2014-MPH/PPAD, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, de los artículos 167° y 168° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se desprende que la resolución de instauración constituye el instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Por tanto no constituyen actos impugnables, puesto que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador; constituye un acto inicial; no genera de por sí, indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.

Que, en ese sentido, de los actuados se tiene que mediante proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 046-2013-MPH/CPA, "Instalación y Rehabilitación de Juegos Infantiles en el Distrito de Ayacucho", se otorgó la Buena Pro en favor del contratista Jorge Rivera Chinchay, formalizándose con contrato N° 121-2013-MPH/GM.

Que, para fines de la ejecución del proyecto "Instalación y Rehabilitación de Juegos Infantiles en el Distrito de Ayacucho", se designó como Residente de obra al Ing. Tomas Alarcón Pacheco, quien es personal nombrado de la Municipalidad, de conformidad y en aplicación de la Directiva N° 001-2012-MPH/A; y como Supervisor al Ing. Vidal Canales Díaz, a quien se le viene procesando en la Comisión de Ética de la Función Pública, por estar contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios.

Que, de conformidad con los Informes N° 575 y 577-2013-MPH/32.33, en relación a la reparación y mejoramiento del columpio de la Asociación 16 de abril, se ha efectuado la soldadura, cambio de travesaño horizontal con tubería de fierro galvanizado de 2, para su empalme a los soportes verticales de tipo A existentes, se efectúa el cambio de los 4 asientos con sus respectivas cadenas de soporte, el mismo que ha sufrido el fallo en la soldadura produciéndose el desplome del travesaño horizontal, juntamente con los asientos, dicho accidente ha afectado a dos niñas que venían haciendo uso del juego infantil.

Que, asimismo, en los informes señalados, se da cuenta que las responsabilidades recaerían en el Residente de Obra Ing. Tomas Alarcón Pacheco y Supervisor Ing. Vidal Canales Díaz, puesto que durante la ejecución del proyecto, tienen las responsabilidades de tomar las medidas de seguridad, exigir el cumplimiento en la elaboración e instalación de los juegos infantiles, con materiales de calidad, acabados que presten garantía para los usuarios, garantizar la funcionalidad de los juegos y de supervisar la obra en forma permanente. Es decir habría incumplido las funciones de residente de obra, detalladas de la Directiva N° 001-2012-MPH/A "Directiva para la formulación, ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa o Convenio de la Municipalidad Provincial de Huamanga".

Que, en ese sentido, durante la ejecución del Proyecto "Instalación y Rehabilitación de Juegos Infantiles en el Distrito de Ayacucho", el servidor Tomas Alarcón Pacheco, habría incumplido con las funciones de residente de obra (Residente es aquel que asume la dirección técnica y administrativa del proyecto), detalladas en el Art. 24.1:"b) Es responsable del cumplimiento de los plazos, metas, especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico y las actividades administrativas necesarias para ejecutar el Proyecto"; e "i) implementar mecanismos de control necesarios para comprobar la situación, estado y uso de los bienes de su responsabilidad, dejando constancia de ello en el cuaderno de obra así como en los informes que presenta", de la Directiva N° 001-2012-MPH/A "Directiva para la formulación, ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa o Convenio de la Municipalidad Provincial de Huamanga". Situación por el cual durante la reparación y mejoramiento del columpio de la Asociación 16 de abril, se ha efectuado la soldadura, cambio de travesaño horizontal con tubería de fierro galvanizado de 2, para su empalme a los soportes verticales de tipo A existentes, se efectúa el cambio de los 4 asientos con sus respectivas cadenas de soporte, el mismo que ha sufrido el fallo en la soldadura produciéndose el desplome





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

del travesaño horizontal, juntamente con los asientos, afectado a dos niñas que venían haciendo uso del juego infantil.

Que, en consecuencia, habría incumplido con el literal d) del Art. 3 del D.S. 276 que señala que es deber de los servidores públicos d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como sus obligaciones contenidas en los literales a) del Artículo 21 de la misma norma que señala son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; incurriendo así en faltas administrativas contenidas en los literales a) y d) del Art.28 del D.L. 276, que a la letra señala que son faltas de carácter disciplinario a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones (por no haber cumplido las funciones detalladas en los literales b) e i) del Art. 24.1 de la Directiva N° 001-2012-MPH/A "Directiva para la formulación, ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa o Convenio de la Municipalidad Provincial de Huamanga".

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don Tomas Alarcón Pacheco, residente de obra, del proyecto "Instalación y Rehabilitación de Juegos Infantiles en el Distrito de Ayacucho", por haber presuntamente incurrido en faltas administrativas contenidas en los literales a) y d) del Art.28 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su descargo correspondiente. Asimismo, notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCAHUARI TUERO
ALCALDE